



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00465 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de Proceso Verbal, promovida por ADRIANA SOFÍA CERVANTES ARRIETA contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, EPS SURAMERICANA S.A. y AURA EMILIA BEQUIS GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, por cuanto la demanda fue allegada de manera digital con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Háganse por Secretaría las anotaciones respectivas, y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d046688c7653e97750f43a82e1c802cd1bb319d67559993f081c768a3bd
993e3**

Documento generado en 28/05/2021 12:32:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**